



SAN SALVADOR, 09 DE MARZO DE 2006.



DIAGONAL CENTROAMÉRICA Y AVE. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, TORRE 3, S.S. TEL. CONM.: (503) 244-3000

San Salvador, 2 de Marzo de 2006.

12101-OPJ-050-2006.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.

Asunto: Exención del IVA a los contratos de obras, prestaciones de servicios y suministros que se realicen en el marco de los proyectos de cooperación.

SOLICITUD DE

En atención a su escrito presentado a esta Dirección General el día _____, mediante el cual manifiesta:

Que hace llegar a esta Oficina la solicitud de carta de exención de IVA para el proyecto

de la cooperación de _____ el cual empezó su fase de ejecución el _____ y tiene sus oficinas en _____

_____, Calle _____, Colonia _____, El Salvador. La contraparte del Proyecto es _____ el proyecto tiene una duración prevista de _____ años exactos.

El Proyecto se enmarca en el Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de _____ y el Gobierno de la República de El Salvador, firmado el _____



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION



del año _____ y fue formalizado por medio del protocolo del proyecto firmado el _____. El Proyecto _____, tiene extendido su Número de Identificación Tributaria de importador y carné de exención emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Al respecto, esta Dirección General, le manifiesta:

En atención a los principios de legalidad y de reserva de ley que rigen en materia de impuestos, las exenciones deben establecerse mediante una ley, de conformidad a los artículos 6 literal b) del Código Tributario y 131 ordinal 11° de la Constitución de la República de El Salvador.

La presente opinión se circunscribe a la materia del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. En este impuesto las exenciones además de estar previstas de manera expresa en la ley deben ser específicas, excepto las amparadas por la Ley de Imprenta, según el artículo 174 de la ley que regula dicho impuesto; sin embargo, el Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de _____, ratificado por Decreto Legislativo número _____ de fecha _____, publicado en el Diario Oficial número _____, Tomo _____, correspondiente al _____, constituye Ley de la República al entrar en vigencia de conformidad a los artículos XI del Acuerdo y 2 del decreto legislativo, prevalece sobre lo dispuesto en el referido artículo 174, según el artículo 144 de la Constitución de la República de El Salvador, que estatuye la forma de dirimir el conflicto entre una ley secundaria y un tratado internacional; es decir, aunque la exención que contempla el Acuerdo sea genérica sí producirá efectos con relación a dicho impuesto.



El artículo _____ del Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de _____, establece que:

"Con el fin de facilitar la realización de los proyectos que se inscriben en el marco del presente Acuerdo, el Gobierno de la República de El Salvador:

- Exonerará de todo impuesto y tasas, incluyendo las municipales, a todos los contratos de obras, servicios profesionales y suministros que se realicen en el marco de los proyectos de cooperación...."

Por su parte, el proyecto _____, a que se refiere en su escrito, se circunscribe dentro del Acuerdo General de Cooperación, ya que se dirige a dar prioridad a los proyectos destinados a satisfacer necesidades fundamentales de la población mas desfavorecida (Artículo _____) y por ser ejecutado por _____ para la Cooperación al Desarrollo, como mandataria del Gobierno del _____ (Artículo _____), circunstancia que se hace constar en nota certificada por notario de fecha _____, suscrita por el señor _____, administrador de _____

En el Protocolo entre _____ y la República de El Salvador relativo al proyecto _____

suscrito el _____ se acordó ejecutar ese proyecto por medio de un aporte financiero máximo de _____ por parte de el Gobierno de _____ en el marco del Acuerdo General de Cooperación firmado el _____



En ese sentido y sobre la base del artículo del Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de , están exentas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), todos los:

- (1) contratos de obras,
- (2) servicios profesionales y
- (3) suministros;

Siempre que se realicen en el marco del proyecto

En consecuencia, los contratos de obras que sean pactados por la autoridad contratante, previa aprobación de , y los contratistas adjudicatarios de obras para la ejecución del proyecto se encuentran exentos del IVA.

Si el contrato es pactado por administración, en el cual, la autoridad contratante, previa aprobación de , compra a su nombre y cuenta los materiales de construcción, el suministro de estos bienes también se encontrará exento del IVA en la medida que están destinados a ser empleados en la ejecución del proyecto en referencia.

Si el contrato es pactado por precio alzado, en el cual, los contratistas aportan no únicamente la mano de obra, sino que además los materiales de construcción, procede también la exención del IVA para el suministro de materiales con ese mismo fin de ser incorporados como materiales para la ejecución del



proyecto , por esta razón se considera procedente emitir la constancia solicitada.

Para amparar la adquisición de los servicios y materiales antes mencionados destinados a la ejecución del Proyecto

se deberá expedir factura, que deberá reunir los requisitos formales que prescribe el artículo 114 literal b) del Código Tributario y relacionar en la misma que la operación es exenta de conformidad al mencionado Acuerdo General de Cooperación, haciendo referencia al Decreto Legislativo de ratificación y Diario Oficial antes citados.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades legales que esta Dirección General posee para controlar el uso del beneficio fiscal citado, pudiendo valerse para ello de los registros que obren en poder de la Agencia de Cooperación de , la
o
de sus proveedores de bienes y servicios, de conformidad al artículo 173 del Código Tributario.

Atentamente



Lic. Luis Alonso Barahona Avilés
Director General de Impuestos Internos